



Boletín Oficial

de la provincia de León

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de julio de 1927).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD

Nota-anuncio

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Guillermo Martínez Rodríguez que solicita la concesión para ampliar sus líneas de energía eléctrica para suministrarla a los pueblos de San Andrés del Rabanedo, Ferral, Fresno del Camino, Quintana, Oencia y Chozas de Arriba la declaración de utilidad pública y servidumbre forzosa para el paso de las líneas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento relativo a instalaciones eléctricas que no se han presentado reclamaciones; que en virtud de lo dispuesto en su artículo 14 informó la División Técnica y administrativa de ferrocarriles, por la que afecta al cruce de las líneas de conducción de energía eléctrica con la vía férrea de Palencia a Coruña en sus puntos kilométricos 184,340 y 187,940 proponiendo entre otras condiciones, encaminadas para evitar posibles perjuicios o daños en la vía férrea, que «las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la primera División y también del personal de la Compañía del Norte» que el Inge-

niero encargado de la confrontación el proyecto sobre el terreno, está a este detenidamente y propone se otorgue la concesión bajo las condiciones que fija como consecuencia de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas está conforme con lo manifestado por el Ingeniero en su citado informe y lo hace suyo; que el Ingeniero verificador de contadores informa que debe accederse a la petición solicitada, aclarando que el mínimo de consumo de 5,00 pesetas está comprendido el alquiler de contador y que se amplie el reglamento de servicios; que la Abogacía del Estado teniendo en cuenta que en la tramitación de este expediente se han cumplido las disposiciones reglamentarias entiende procede otorgar la concesión:

Considerando que es inadmisibles que una concesión del Estado esté bajo la inspección y vigilancia del personal de la Compañía del Norte, que es una entidad particular sin carácter oficial alguno a estos efectos, y que por lo tanto carece de autoridad legal para investigar nada relacionado con asunto oficial, como es la concesión de que se trata bastando que esté aquella, en lo que a los dos cruces con la línea férrea de Palencia a Coruña se refiere bajo la inspección y vigilancia del personal técnico de la primera División de ferrocarriles para el cumplimiento de las condiciones de la concesión a estos efectos, y defensas de los derechos de la Compañía; por lo que debe suprimirse de las condiciones la cláusula que se refiere a inspección y vigilancia de la Compañía del Norte en el cumplimiento de las condiciones de la concesión:

Considerando que el expediente está bien tramitado, que no se han presentado reclamaciones, y que todos los informes son favorables al otorgamiento de la concesión, y que las condiciones que en cada uno fi-

guran lejos de ser contradictoria pueden subsistir reunidas formando las de la concesión,

He resuelto se otorgue la concesión de que se trata sujetándola a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Guillermo Martínez Rodríguez, vecino de León para hacer el tendido de las líneas de transporte de energía eléctrica a los pueblos de San Andrés del Rabanedo, Ferral, Fresno del Camino, Quintana, Oencia y Chozas de Arriba así como el de las correspondientes redes de distribución para dichos pueblos, concediéndose la servidumbre forzosa de paso de la corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras.

2.ª Esta obra se declara de utilidad pública al único efecto de imponer la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, sobre las fincas que se designan en el proyecto, carretera de León a Villanueva de Carrizo y línea férrea de Palencia a Coruña.

3.ª Las obras salvo las modificaciones que se deriven de las presentes condiciones, se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y cuya memoria, hojas de plano número 6 al 12, presupuesto, relación de propietarios y tarifas están suscritos en mayo de 1926 por el Ingeniero industrial D. José Mesguero y las hojas de plano 1 al 5 y 13 en septiembre de 1926, observando todas las prescripciones que ordena el Reglamento de Instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de marzo de 1919.

4.ª La tensión en las redes de distribución no podrá exceder de 220 voltios y en la línea de transporte de 6.000.

5.ª Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de la notificación de la concesión al peticionario, este deberá depositar como fianza el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras proyecta-

das en terreno de dominio público a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, devolviéndose cuando aquél determina y previas las formalidades que fija.

6.ª Las obras de esta concesión empezarán dentro del plazo de tres (3) meses y terminarán dentro del de diez y ocho (18) contados ambos a partir de la fecha de notificación de la concesión al peticionario.

7.ª Todas las obras de esta concesión salvo las que se relacionan con el cruce del ferrocarril de Palencia a la Coruña, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero afecto a la Jefatura en quien delegue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero, si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo, de los días en que empiece y termine las obras de esta concesión cuya vigilancia le concierne; una vez terminadas dichas obras serán debidamente reconocidas por el personal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas levantándose acta expresa del resultado por triplicado y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancia así como los reconocimientos finales que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia serán de cuenta del concesionario.

8.ª Las tarifas presentadas con el proyecto base de esta concesión, se aprueban con el carácter de máximas a los efectos de la exploración y de lo que ordenan las disposiciones vigentes, debiendo tener en cuenta el concesionario que en el mínimum de consumo de 5,00 pesetas, se entiende incluido no sólo el alquiler del contador, sino todos los gastos de conservación, reparación y amortización del mismo.

9.ª Se presentará, a la aprobación de la verificación, una ampliación del Reglamento de servicio, adaptada a las modificaciones que en el funcionamiento y manejo de líneas y redes se fijan las ampliaciones proyectadas.

10. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la Ley general de Obras públicas, establece para esta clase de concesiones sin perjuicio de tercera, dejando a salvo los derechos de propiedad, sujetándose a las disposiciones vi-

gentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean aplicables y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

11. Los cruces de la línea con la del ferrocarril de Palencia a la Coruña, se harán en puntos kilométricos 134,340 y 137,940 y en ellos el peticionario, además de atenerse al resto de las condiciones de la concesión lo hará a las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de ferrocarriles, a las de la Real orden de 17 de febrero de 1908 y a las prescripciones siguientes:

a) Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente en todo lo que no se oponga a las condiciones, de esta concesión.

b) Los vanos de cruzamiento se efectuarán colocando los ejes de los postes a una distancia de 22,75 metros en el cruce del kilómetro 134,340 y a una distancia de 24,50 metros en el cruce del kilómetro 137,940 con el objeto de que no interrumpan posibles ensanches de la vía.

c) Las obras en lo que al cruce con la línea férrea de Palencia a Coruña, se refiere quedarán bajo la inspección y vigilancia del personal de la 1.ª División de Ferrocarriles, debiendo la Sociedad concesionaria, dar cuenta a aquella de los días en que se principió y en que terminen las obras, o la ejecución de alguna reposición.

d) Los ángulos de cruzamiento, serán no inferiores a 60º grados sexagesimales.

e) Los apoyos que limitan los tramos de cruzamiento serán metálicos, de altura suficiente para que el hilo inferior de la conducción de energía, cruce sobre el último hilo de la red telegráfica por lo menos a dos metros de altura y estarán empujados en un macizo de hormigón en una profundidad de 1/5 de altura.

f) Los cables de conducción de energía estarán suspendidos por péndolas desu correspondiente alambre de acero, sujetados fuertemente a los postes que limitan el tramo de cruzamiento y dichas péndolas, se colocarán a una distancia de un metro entre sí.

g) El Estado y la Compañía del Norte, quedarán exentas de toda responsabilidad por las averías que pudieran originarse en la instalación de que se trata por causas imputables a la explotación del ferrocarril.

12. Será obligación del concesionario, el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) Real decreto de 20 de junio de 1902, Real orden de 8 de julio del mismo año, referente al contrato del trabajo así como lo dispuesto en el artículo del código del trabajo aprobado por Real decreto ley de 23 de agosto de 1925 y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores, los interesados tendrán derecho a recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado Código del trabajo.

b) Ley de 27 de febrero de 1908, Real decreto de 11 de marzo de 1919, relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de enero de 1921 dictado para la aplicación de lo anterior.

c) Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y su reglamento de 23 de febrero y 24 de julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 2 de junio de 1910.

d) Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo.

13. Esta concesión, queda declarada servicio público, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de abril de 1924 y sujeta a todas las prescripciones.

14. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites previstos en la Ley general de Obras públicas y reglamento dictado para su aplicación, lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes, quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta concesión.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, he dispuesto se publique en *BOLETIN OFICIAL* de la provincia para que las personas o entidades que lo deseen puedan recurrir dentro de los plazos reglamentarios, ante el Tribunal provincial contencioso administrativo.

León, 28 de junio de 1927.

El Gobernador.
José del Río Jorge

ANUNCIOS

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 88 al 93 de la carretera de Sahagún a Las Arriendas, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 8 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista D. Emeterio Díez, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en los Juzgados municipales de los términos en que radican las obras que son los de Riaño y Burón, en un plazo de veinte días, debiendo los Alcaldes de dichos términos interesar de aquellas Autoridades la entrega de las reclamaciones presentadas que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN**.

León 6 de julio de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de los kilómetros 38 al 44, de la carretera de Cistierna a Palanquinos he acordado en cumplimiento de la Real orden de 8 de agosto de 1910, hacerlo público para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista don Prudencio Fernández por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras que es Cabillas de Bueda, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el **BOLETÍN**.

León, 6 de junio de 1927.

El Gobernador,
José del Río Jorge

Delegación de Hacienda de la provincia de León

La Junta Liquidadora de Corporaciones locales con el Estado, creada por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924, en sesión celebrada el día 20 de junio, prestó su aprobación a las liquidaciones de los Ayuntamientos de esta provincia consignadas en el adjunto estado, y se notifica a cada Corporación el resultado de su liquidación, pudiendo, de no estar conformes, recurrir dentro del plazo de tres meses a contar del día siguiente al de la publicación ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia.

AYUNTAMIENTOS	Saldo resultante en 31 de abril de 1926 de la liquidación de 1926 hasta fin de diciembre de 1926		Resultado de la liquidación según Real decreto del 12 de abril de 1924		Resultado de ambas liquidaciones		Importe de los presupuestos de ingresos municipales para 1923-24.		Resumen del excedente de los débitos sobre el importe de una media anual, dentro del presupuesto de los gastos		Resultado definitivo	
	DÉBITOS		CRÉDITOS		DÉBITOS		CRÉDITOS		DÉBITOS		CRÉDITOS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Alija de los Melones.....	170	02										
Astorga.....			4	38	165	64					165	64
Barjas.....	612	91	4	285	4	285	41	22.774	17	4	285	41
Cármenes.....	202	18			1.084	70					1.084	70
Cebrones del Río.....	28	07			287	82					287	82
Grajal de Campos.....					29	07					29	07
Laguna de Negrillos.....					3	56					3	56
Rodiezmo.....					66	83					66	83
Valderrey.....					163	20					163	20
Valencia de Don Juan.....	516	23			84	36					84	36
					18	81					555	10

Los créditos que con posterioridad reconozca la Dirección general de la Deuda procedentes de la venta de bienes de propios, serán abonadas independientemente del resultado de esta liquidación.

Madrid, 23 de junio de 1927.—El Secretario, Mariano del Valle.—V.º B.º El Presidente, J. Bellver.—Ambas rubricadas: Es copia, Mariano del Valle.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

INSPECCIÓN DE REPOBLACIÓN FORESTAL Y PISCÍCOLA

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

RELACIÓN de las licencias de pesca fluvial expedidas por esta Jefatura durante el pasado mes de mayo.

Número de la licencia	Fecha de su expedición	NOMBRES	VECINDAD	Mad - años	PROFESIÓN
94	3 de mayo	Hipólito Cuesta Díez	Valpiélagos	30	Jornalero
95	Idem	Graciano Llamazares	Santa Conlomba de Curueño	16	Idem
96	Idem	Serapio Fernández	Huelde	26	Labrador
97	Idem	Vicente Tejerina	Argovejo	40	Cartero
98	Idem	Francisco Bayón	Ambas Aguas	60	Jornalero
99	Idem	Constantino Cordero	Boñar	64	Maestro
100	Idem	Hilario Fernández	Salamón	37	Labrador
101	4 de idem	Lucas Díez Canseco	Ciñera	19	Empleado
102	Idem	Máximo García Ortiz	Riaño	30	Estudiante
103	5 de idem	Macario Rodríguez	Idem	>	Notario
104	Idem	Manuel Fernández	Barniedo	60	Jornalero
105	6 de idem	Pedro Tejerina	Boca de Huérgano	57	Idem
106	Idem	Florencio Jimenez	Villanueva de la Tercia	33	Idem
107	Idem	Francisco Romero	Benavides	>	Idem
108	Idem	Constantino Suárez	Valdelugueros	40	Labrador
109	7 de idem	Perfecto Rodríguez	Pola de Gordón	36	Sereno
110	Idem	Cándido Fuertes	Idem	50	Jornalero
111	Idem	Seberiano Zapico	La Vecilla	34	Idem
112	Idem	Domingo Martínez	Castrocontrigo	64	Idem
113	Idem	Gregorio Armentra	Burón	>	Idem
114	Idem	Orencio Cañón	Accebedo	>	Idem
115	9 de idem	Felipe Hernández	La Mata de Curueño	37	Idem
116	10 de idem	Inocencio Benavides	Villamor de Orbigo	43	Idem
117	11 de idem	Leonardo San Juan	Villarroaño	40	Idem
118	Idem	Francisco Arias Alvarez	Villasimpliz	>	Presbítero
119	Idem	Tomás Martínez	Chana	>	Jornalero
120	Idem	Benjamín Fuertes	Riaño	36	Idem
121	Idem	Bartolomé Tomás	Barniedo	27	Idem
122	Idem	Agustín Fernández	La Utrera	39	Idem
123	12 de idem	Félix Conde Pérez	Riaño	35	Abogado
124	Idem	Manuel Díez Suárez	Villanueva del Torio	52	Labrador
125	Idem	Benito Herrero	Villafer	51	Idem
126	Idem	Eutimio Allende	Burón	34	Jornalero
127	13 de idem	José López Fernández	León	>	Idem
128	Idem	Ángel González	Crémenes	43	Labrador
129	Idem	Jesús Alonso	Villayandre	30	Maestro
130	Idem	Bernardino García	Pola de Gordón	67	G. C. retirado
131	14 de idem	Santiago Fernández	Huelde	>	Jornalero
132	Idem	Pablo Díez Fernández	Idem	>	Labrador
133	Idem	Prudencio García	Argovejo	40	Idem
134	Idem	Emilio García	Guisatecha	39	Idem
135	18 de idem	Celestino Miguelez	Riaño	63	Idem
136	Idem	Jacinto Liébana	Idem	56	Idem
137	Idem	Ulpiano Fernández	La Omañuela	26	Zapatero
138	Idem	Julián Gómez	Salamón	48	Jornalero
139	19 de idem	Waldino Vega del Valle	Truchas	>	Idem
140	Idem	Antolín Segura	Villar de Monte	>	Industrial
141	Idem	Porfirio del Río	Boñar	>	Idem
142	20 de idem	Ávelino Alvarez	Pombriego	49	Labrador
143	21 de idem	Toribio Pesa	León	>	Jornalero
144	Idem	Gervasio Valle	Vega de Infanzones	43	Labrador
145	Idem	Martín Blanco	León	>	Jornalero

(Se continuará)